

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por los representantes legales de FGI GARANTÍAS MOBILIARIAS y JAIRO OCHOA S.A.S. desde el correo electrónico de la apoderada de la primera de las entidades mencionadas sposada@fgi.com.co.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de junio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Ochoa S.A.S. y otro
Demandada	Felipe Arango Torres y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01087 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad **JAIRO OCHOA S.A.S. y FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.**, en contra de los señores **FELIPE ARANGO TORRES, JORGE MAURICIO ARANGO MOLINA y OSCAR HERNANDO ARANGO MOLINA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 6 de junio del presente año (Doc.25) fue allegado por los representantes legales de FGI GARANTÍAS MOBILIARIAS y JAIRO OCHOA S.A.S., y debidamente coadyuvado por el demandado OSCAR HERNANDO ARANGO MOLINA (Doc.28), quien manifestó que entre las partes se celebró un acuerdo de pago conciliando el total de las obligaciones adeudadas,

incluyendo eventuales agencias en derecho y costas procesales, el cual fue cumplido en su totalidad.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida **JAIRO OCHOA S.A.S. y FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.**, en contra de los señores **FELIPE ARANGO TORRES, JORGE MAURICIO ARANGO MOLINA y OSCAR HERNANDO ARANGO MOLINA**.

Segundo: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por el demandado **OSCAR HERNANDO ARANGO MOLINA** al servicio de **TECNOWHEEL S.A.S.**, para lo cual se oficiará al cajero pagador y/o empleador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 2632 del 20 de septiembre de 2019.

Tercero: DISPONER el levantamiento del embargo decretado sobre los dineros que el demandado **JORGE MAURICIO ARANGO MOLINA** tenga depositados en el Banco Av Villas en la cuenta de ahorros No. 639743504, sin que sea necesario expedir oficio dirigido a la entidad financiera, toda vez que la medida no se perfeccionó (Fl. 8. Doc.1 C.02).

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0920393fe0935f8e529e3ac97bec7568eb9163eb1714b484b860663a54e4a09**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>